

Manuel A. Nolasco Guzmán
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to de la Independencia y 115to de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.1049, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Jaime Miguel Mota H.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

RESOLUCION NO. 1049

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO EL CONTRATO DE VENTA suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el Señor JAIME MIGUEL MOTA H., en fecha 15 de JUNIO de 1978.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR EL CONTRATO DE VENTA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este Acto por la LIC. MARIANA BINET MIESES,

ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES y el Señor JAIME MIGUEL MOTA H., por medio del cual el primero traspasa a título de VENTA en favor del SEGUNDO el APARTAMIENTO 204, SEGUNDA PLANTA, EDIFICIO NO. 1, del CONDOMINIO ANACAONA III, localizado en la PARCELA NO. 121-A-3, parte del DISTRITO CATASTRAL No. 3, del DISTRITO NACIONAL, con un valor total de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA:

No. 671

ENTRE, los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal número 23663, serie 23, quien actúa de conformidad CON PODER ESPECIAL CONFERIDOLE POR EL PODER EJECUTIVO en fecha 14 del mes de JUNIO DEL AÑO 1978, de una parte, quien en lo adelante de este CONTRATO se denominará EL VENDEDOR: Y el señor JAIME MIGUEL MOTA H., dominicano, mayor de edad, Arquitecto, casado con la Señora Hilda Christian Cabral, domiciliado y residente en la Avenida 27 de Febrero No. 298, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. 144378, serie 1ra.

DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente CONTRATO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, al Señor JAIME MIGUEL MOTA H. , quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“APARTAMIENTO 204 SEGUNDA PLANTA, EDIFICIO NO. 1, DEL CONDOMINIO ANACAONA III, con un área de CONSTRUCCION de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS (190 M2), con la siguiente distribución: SALA, COMEDOR, TERRAZA, TRES DORMITORIOS, DOS

CUARTOS DE BAÑO COMPLETOS, COCINA. DORMITORIO DE SERVICIO CON BAÑO Y AREA DE LAVADO. ESTE APARTAMIENTO está situado al NOROESTE del EDIFICIO con frente a la Avenida ANACAONA, ORIENTADO hacia el SUR, con acceso directo a la VIA PUBLICA a través de una escalera y un PASEO PEATONAL que lo comunica con dicha VIA. Dicho CONDOMINIO está localizado en la PARCELA NO. 121-A-3, parte del DISTRITO CATASTRAL No. 3, del DISTRITO NACIONAL”.

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la PERMUTA que le fuere OTORGADA a éste por el INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS, mediante CONTRATO de fecha del mes de , de 1978, debidamente legalizado, de la porción de terreno sobre la cual EL ESTADO construyó el APARTAMIENTO EN CONDOMINIO que por este Acto se VENDE.

TERCERO: El precio de VENTA del inmueble objeto del presente CONTRATO, ha sido convenido y pactado entre las partes, por la suma de RD\$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), la cual deberá ser pagada en la siguiente forma:

A) Un PAGO INICIAL de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), que deberá ser hecho efectivo a la FIRMA del presente CONTRATO, cantidad que EL VENDEDOR declara haber recibido a su entera SATISFACCION DE MANOS DE EL COMPRADOR por lo que OTORGA CARTA DE PAGO Y RECIBO DE DESCARGO POR LA TOTALIDAD DEL PAGO INICIAL, Y

B) La SUMA PENDIENTE DE PAGO, o sea, la CANTIDAD DE RD\$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO) mediante el PAGO DE 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) CUOTAS, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE RD\$195.83 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 83/100) CADA UNA, QUE DEBERAN SER PAGADAS MENSUALMENTE, A PARTIR DEL DIA 1ro. DE AGOSTO DEL AÑO 1978, HASTA LA COMPLETA AMORTIZACION DE LA DEUDA.

CUARTO: EL SALDO ADEUDADO, indicado anteriormente,

a pagarse en la forma prevista en la CLAUSULA ANTERIOR, ha sido pactado entre las partes, libre de INTERES DE NINGUN GENERO, por lo cual dichas CUOTAS no devengarán INTERES alguno con CARGO AL COMPRADOR.

QUINTO: Las CUOTAS MENSUALES deberán ser pagadas, sin requerimiento alguno, en la OFICINA correspondiente DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES SITA EN ESTA CIUDAD, o en el LUGAR QUE ELLA DESIGNE. La falta de PAGO de parte DEL COMPRADOR de 3 (TRES) MENSUALIDADES CONSECUTIVAS, en las fechas FIJADAS AL EFECTO, permitirá al VENDEDOR ejecutar el PRIVILEGIO INSCRITO EN SU FAVOR Y ESTIPULADO EN EL ARTICULO SEXTO DE ESTE CONTRATO.

SEXTO: Para garantizar el PAGO DEL SALDO ADEUDADO, EL COMPRADOR, consiente por medio del presente acto, en que sea REGISTRADO en favor del ESTADO DOMINICANO EL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, previsto en el ARTICULO 2103 DEL CODIGO CIVIL, POR EL MONTO DEL SALDO ADEUDADO.

SEPTIMO: Las partes reconocen expresamente, que el CONDOMINIO del cual forma parte el APARTAMIENTO que por este acto se vende, está sometido a las disposiciones de la LEY No. 5038 del 21 de NOVIEMBRE de 1958 y sus modificaciones, que instituye un SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMENTOS EN CONDOMINIO, así como a la declaración de CONSTITUCION Y AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO ANCAONA III, copia del cual, EL COMPRADOR, reconoce haber recibido de manos de EL VENDEDOR y declara haber LEIDO y ACEPTADO sin reservas, obligándose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los mismos. De igual forma, declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADMINISTRACION DE LAS COSAS Y SERVICIOS comunes del CONDOMINIO, de conformidad con lo dispuesto por el PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY No. 5038, indicada anteriormente.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que el presente

CONTRATO DE VENTA, ESTARA EXONERADO TOTALMENTE DEL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES, NACIONALES O MUNICIPALES, PRESENTES O FUTUROS, que afecten la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR al COMPRADOR del inmueble que por este acto se VENDE, Y SE AUTORIZA, por este mismo DOCUMENTO, AL REGISTRADOR DE TITULOS CORRESPONDIENTE A EFECTUAR LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL COMPRADOR en las condiciones indicadas anteriormente.

NOVENO: Queda convenido entre las partes, que EL COMPRADOR se SUBROGA en los DERECHOS sobre las GARANTIAS obtenidas por EL ESTADO DOMINICANO de los INGENIEROS y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DEL CONDOMINIO ANACAONA III, sobre los vicios ocultos de CONSTRUCCION que pudieren eventualmente aparecer, SUBROGACION que se extiende a cualesquiera otros DERECHOS LEGALES O CONVENCIONALES que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma, se conviene, que EL VENDEDOR queda liberado de la GARANTIA debida por éste conforme a lo dispuesto por el ARTICULO 1641, DEL CODIGO CIVIL, entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del COMPRADOR deberá ser realizada directamente ante los constructores de dicho condominio.

DECIMO: Las partes aceptan que el presente CONTRATO sea sometido a la aprobación del CONGRESO NACIONAL para los fines indicados por la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HECHO Y FIRMADO en 2 (DOS) ORIGINALES de un mismo TENOR Y EFECTO, uno para cada una de las partes, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL VENDEDOR

LIC. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de Bienes Nacionales
en representación del Estado Dominicano

JAIME MIGUEL MOTA H.

YO, LINA F. DE LOS SANTOS, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FUERON ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR LOS SEÑORES MARIANA BINET MIESES Y JAIME MIGUEL MOTA H., CUYAS GENERALES Y CALIDADES CONSTAN EN EL PRESENTE ACTO, QUIENES ME DECLARARON BAJO JURAMENTO QUE ESAS SON LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA. EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

LINA F. DE LOS SANTOS,
Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado; Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración. (FDOS) Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria y Angel Salvador Méndez Félix, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Manuel A. Nolasco Guzmán,
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.1050, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Colomba de Comprés.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

RESOLUCION NO. 1050

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de Junio de 1978, entre el Estado Dominicano y la Sra. Colomba de Comprés;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de Junio de 1978 por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, traspasa a título de venta en favor de la Sra. Colomba de Comprés, el Apartamento 102, primera planta, edificio V, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de Ciento Noventa metros cuadrados, localizado en la Parcela No. 121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, por la suma de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así: